



LUNES 14 DE MAYO DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLI - N° 89
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1997

Córdoba, 18 de diciembre de 2017

VISTO: el Expediente N° 0622-126886/2014 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la terna elevada para la imposición de nombre al Instituto Provincial de Educación Media N° 361 de Jesús María -Departamento Colón-, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio del ramo.

Que de la misma surge el nombre de "JOSÉ GABRIEL BROCHERO", como justo homenaje a este cura párroco, hoy Santo, quien fuera un ejemplo de valores y entrega al prójimo, concepciones necesarias en la formación integral de los educandos, donde el valor de la solidaridad y el reconocimiento del otro en condiciones de igualdad resultan esenciales como estímulo de la población educativa.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/1968.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 1745/2017, por Fiscalía de Estado en casos análogos y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.-IMPÓNESE el nombre de "JOSÉ GABRIEL BROCHERO" al Instituto Provincial de Educación Media N° 361 de Jesús María -Departamento Colón-, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1998

Córdoba, 18 de diciembre de 2017

VISTO: el Expediente N° 0495-120791/2016 del registro de la Dirección

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

<i>Decreto N° 1997</i>	<i>Pag. 1</i>
<i>Decreto N° 1998</i>	<i>Pag. 1</i>
<i>Decreto N° 1999</i>	<i>Pag. 2</i>

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE

<i>Resolución N° 58</i>	<i>Pag. 3</i>
<i>Resolución N° 59</i>	<i>Pag. 3</i>
<i>Resolución N° 96</i>	<i>Pag. 3</i>
<i>Resolución N° 182</i>	<i>Pag. 4</i>
<i>Resolución N° 191</i>	<i>Pag. 4</i>
<i>Resolución N° 192</i>	<i>Pag. 5</i>
<i>Resolución N° 209</i>	<i>Pag. 5</i>
<i>Resolución N° 210</i>	<i>Pag. 6</i>

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

<i>Resolución General N° 14</i>	<i>Pag. 6</i>
<i>Resolución N° 79</i>	<i>Pag. 7</i>
<i>Resolución N° 81</i>	<i>Pag. 7</i>
<i>Resolución N° 82</i>	<i>Pag. 8</i>
<i>Resolución N° 83</i>	<i>Pag. 8</i>

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

<i>Resolución N° 486</i>	<i>Pag. 9</i>
<i>Resolución N° 493</i>	<i>Pag. 9</i>
<i>Resolución N° 513</i>	<i>Pag. 10</i>
<i>Resolución N° 519</i>	<i>Pag. 10</i>
<i>Resolución N° 521</i>	<i>Pag. 11</i>
<i>Resolución N° 522</i>	<i>Pag. 12</i>

MINISTERIO DE FINANZAS

<i>Resolución N° 135</i>	<i>Pag. 13</i>
--------------------------------	----------------

MINISTERIO DE SALUD

<i>Resolución N° 385</i>	<i>Pag. 14</i>
--------------------------------	----------------

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

<i>Resolución N° 84</i>	<i>Pag. 15</i>
-------------------------------	----------------

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

<i>Resolución N° 261</i>	<i>Pag. 16</i>
--------------------------------	----------------

General de Educación Especial y Hospitalaria, dependiente del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la adecuación de la de-

nomiación del "Centro de Rehabilitación para Discapacitados Visuales Julián Baquero" de esta ciudad, dependiente de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria (D.G.E.E. y H.) del Ministerio actuante, modificándola por el de "Centro de Recursos Educativos para Personas con Discapacidad Julián Baquero".

Que la gestión de marras es impulsada por las señoras Directora y Vicedirectora del citado establecimiento educativo, quienes acompañan Proyecto Institucional relativo a la nueva denominación pretendida.

Que el Proyecto mencionado refiere a que actualmente existe una necesidad de repensar la identidad institucional del Centro, en orden a la perspectiva del Modelo Social de la Discapacidad, razón por la cual es menester adecuar la nominación que el mismo tiene, para reflejar su pertenencia al ámbito de la educación especial, y que no se lo relacione al Modelo Médico bajo ningún punto de vista.

Que en ese sentido, es dable destacar que desde su creación, y a lo largo de casi sesenta años, dicho Centro ha desarrollado diversas líneas de trabajo con la misión de facilitar la autonomía de personas jóvenes y adultas con discapacidad visual, tanto en su vida cotidiana y comunicación, como en su preparación para el mundo laboral.

Que la Coordinación de Equipos Técnicos de la D.G.E.E. y H. se expide de forma favorable a lo gestionado, y la señora Directora General de Educación Especial y Hospitalaria otorga su aval a la medida.

Que obra en autos el Visto Bueno del señor Ministro de Educación.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica dela

Dirección de Coordinación de Asuntos Legales del Ministerio de Educación bajo el N° 812/2017, por Fiscalía de Estado al N° 955/2017 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- DISPÓNESE el cambio de denominación del "Centro de Rehabilitación para Discapacitados Visuales Julián Baquero" de esta ciudad, dependiente de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria (D.G.E.E. y H.) del Ministerio de Educación, por el de "Centro de Recursos Educativos para Personas con Discapacidad Julián Baquero", en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1999

Córdoba, 18 de diciembre de 2017

VISTO:

el Expediente N° 0111-058950/2009, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la ratificación de la Resolución N° 1127/2013 de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza de la cartera actuante, que resuelve disponer la caducidad de la adscripción del Instituto "Pbro. Pedro Caviglia" –Nivel Medio-, de la localidad de Alcira Gigena, Departamento Río Cuarto, cuya entidad propietaria era el Obispado de la Villa de la Concepción del Río Cuarto, a partir del 01 de agosto de 2009; asimismo, por el citado instrumento legal se otorga la adscripción al referido Instituto, ahora propiedad de la Parroquia San José de Tegua, a partir de la misma fecha, y se toma conocimiento de la representación legal del mismo.

Que se acompaña presentación suscripta por el Pbro. Germán L. Treuz, en su carácter de Director del aludido establecimiento, por la que peticona se tome razón por ante la citada Dirección General de la transferencia referida, de conformidad a lo dispuesto por la Letra N° 1581/2009 del señor Obispo Diocesano de la Villa de la Concepción del Río Cuarto.

Que obra intervención la Inspectora Técnica y la División de Auditoría de la mencionada Dirección General emitiendo Informe N° 366/2012, en el cual se consigna que se han cumplimentado los requisitos necesarios para la transferencia de los servicios educativos de que se tratan.

Que con la debida participación de los organismos técnicos correspon-

dientes, lo tramitado en autos encuadra en lo prescripto por el artículo 146, inciso c) del Código Civil y Comercial de la Nación, artículos 78 y 79 de la Ley N° 9870 y artículo 13 y concordantes de la Ley N° 5326 y su Decreto Reglamentario N° 12/1987, cuyos extremos se encuentran satisfechos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación bajo el N° 2134/2015, por Fiscalía de Estado con el N° 200/2016 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- RATIFÍCASE la Resolución N° 1127/2013 de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza del Ministerio de Educación, por la cual se resuelve disponer la caducidad de la adscripción del Instituto "Pbro. Pedro Caviglia" –Nivel Medio-, de la localidad de Alcira Gigena, Departamento Río Cuarto, cuya entidad propietaria era el Obispado de la Villa de la Concepción del Río Cuarto, a partir del 01 de agosto de 2009, se otorga la adscripción del referido Instituto actualmente de la Parroquia San José de Tegua, a partir de igual fecha, y se toma conocimiento de la representación legal del mismo, la que como Anexo I compuesto de una (1) foja útil, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE**Resolución N° 58**

Córdoba, 25 de enero de 2018

VISTO: Que en el Expediente N° 0048-004720/2017 la EMPRESA CÓRDOBA S.R.L., solicita aprobación de horarios para realizar un servicio REGULAR DE TEMPORADA 2017/2018 para el corredor MARCOS JUAREZ – CURA BROCHERO (con escalas en Bell Ville; Villa María; Villa Carlos Paz y Mina Clavero) y viceversa.

Y CONSIDERANDO: Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que el recorrido propuesto se encuentra dentro del respectivo permiso de explotación vinculando el corredor con otros de interés turístico, sin ingreso a la ciudad de Córdoba. Además, la diagramación propuesta por la permissionaria está en relación con un servicio Regular de Temporada, por lo que se aconseja su aprobación, debiendo quedar sujeta a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo pertinente.

Que el Área Legales de la Secretaría de Transporte emite Dictamen N° 040/2018, en donde concluye que pueden autorizarse los horarios diagramados en la modalidad Regular Común, correspondiente a la Temporada Verano 2017/2018.

Por ello, atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE**RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la EMPRESA CÓRDOBA S.R.L. para prestar los horarios diagramados a fs. 4 y 5 de autos, en un servicio REGULAR DE TEMPORADA 2017/2018 para el corredor MARCOS JUAREZ – CURA BROCHERO (con escalas en Bell Ville; Villa María; Villa Carlos Paz y Mina Clavero) y viceversa, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

FDO: MARCELO D. MANSILLA DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

Resolución N° 59

Córdoba, 25 de enero de 2018

VISTO: Que en el Expediente N° 0048-004605/2017 la Empresa PANAHOLMA S.R.L., solicita aprobación de horarios de Temporada Verano 2017/2018 para prestar en el Servicio Regular Diferencial del corredor CÓRDOBA – VILLA DOLORES y viceversa; y VILLA DOLORES – CURA BROCHERO y viceversa.

Y CONSIDERANDO: Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la diagramación propuesta por la permissionaria no altera el permiso de explotación que posee la misma, y con el objeto de adecuar los horarios a cumplir en Temporada Verano 2017/2018, por lo que se aconseja su aprobación, debiendo quedar sujeta a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo pertinente.

Que el Área Legales de la Secretaría de Transporte emite Dictamen N° 041/2018, en donde concluye que pueden autorizarse los horarios diagramados para la Temporada Verano 2017/2018.

Por ello, atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE**RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Empresa PANAHOLMA S.R.L. para prestar en Temporada Verano 2017/2018 los horarios diagramados a fs. 6 y 8 de autos, en el Servicio Regular Diferencial del corredor CÓRDOBA – VILLA DOLORES y viceversa; y VILLA DOLORES – CURA BROCHERO y viceversa, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

FDO: MARCELO D. MANSILLA DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

Resolución N° 96

Córdoba, 21 de Febrero de 2018

VISTO: Que en el Expediente N° 0048-004444/2017 la Empresa INTERCÓRDOBA S.A., solicita autorización del fraccionamiento MENDIOLAZA – UNQUILLO y viceversa, propuesto dentro del corredor CÓRDOBA – EL PUEBLITO, en la modalidad Regular Común.

Y CONSIDERANDO: Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la presentación obedece a la incorporación de un fracciona-

miento entre la localidad de Mendiolaza y Unquillo, por lo que analizada la propuesta se entiende como una mejora a los servicios existentes los que se incrementarían para una situación particular como es el traslado de escolares.

Que en virtud de lo expuesto se concluye que la diagramación en cuestión, incorpora un nuevo origen y destino dentro del corredor CÓRDOBA – EL PUEBLITO autorizado por concesión de conformidad con la Resolución N° 250/2015 de la Secretaría de Transporte, por lo que podría darse curso a lo solicitado.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo pertinente.

Que el Área Legales de la Secretaría de Transporte emite Dictamen N° 0995/2017, en donde concluye que pueden autorizarse los horarios diagramados a fs. 10/17 del FU 8 de autos en la modalidad Regular Común.

Por ello, atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

Resolución N° 182

Córdoba, 04 de abril de 2018

VISTO: Que en el Expediente N° 0048-005027/2018 la Empresa C.O.T.A. LA CALERA LTDA. (COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA), solicita aprobación de horarios de Temporada Invierno 2018 para prestar en el Servicio Regular Común de los corredores CÓRDOBA – LA CALERA (por Alberdi) y viceversa; CÓRDOBA – LA CALERA (por Argüello) y viceversa y LA CALERA – VILLA ALLENDE y viceversa (pasando por Dumesnil y Saldán).

Y CONSIDERANDO: Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la diagramación propuesta por la permisionaria no altera el permiso de explotación que posee la misma y con el objeto de adecuar los horarios para cumplir en Temporada Invierno 2018, se aconseja su aprobación, debiendo quedar sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Que a la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo pertinente.

Resolución N° 191

Córdoba, 06 de abril de 2018

VISTO: El expediente N° 0048-005218/2018 el cual el señor Martín Javier PARIS (D.N.I. N° 35.526.808), interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio en contra de cédula de notificación de fecha 15/03/2018.

Y CONSIDERANDO: Que dicho recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por el señor PARIS, en contra de la cédula de notificación expedida por el Señor Director General de Transporte por la cual se puso en conocimiento la decisión de la Autoridad de Aplicación del Programa de Asistencia al Boleto Social Cordobés, de no prorrogar su permanencia en dicho programa, eximiéndolo de asistir a partir de la notificación.

Que en primer lugar se debe hacer presente que el acto recurrido no constituye un acto administrativo formal susceptible de impugnación, no obstante ello, y en base a derechos de raigambre constitucional, puede equipararse el acto de la administración a un acto administrativo impugnado,

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Empresa INTERCÓRDOBA S.A. para prestar en Temporada Invierno 2018 los horarios diagramados a fs. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Folio Único 8 de autos, en el Servicio Regular Común, del fraccionamiento MENDIOLAZA – UNQUILLO y viceversa, dentro del corredor CÓRDOBA – EL PUEBLITO, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

FDO: MARCELO D. MANSILLA DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

Por ello, lo dictaminado por el Área Legales de la Secretaría de Transporte bajo el N° 218/2018 y atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Empresa C.O.T.A. LA CALERA LTDA. (COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA) para prestar en Temporada Invierno 2018 los horarios diagramados a fs. 8, 9, 12, 13, 21, 22, 23, 24 y 25 de autos, en el Servicio Regular Común de los corredores CÓRDOBA – LA CALERA (por Alberdi) y viceversa; CÓRDOBA – LA CALERA (por Argüello) y viceversa y LA CALERA – VILLA ALLENDE y viceversa (pasando por Dumesnil y Saldán), quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

FDO: MARCELO D. MANSILLA DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

en base a ello procede considerar el recurso.

Que consecuentemente y entrando en su análisis formal respecto de la temporaneidad de la presentación, surge de autos que la impugnación ha sido deducida fuera de los plazos que determina el Artículo 80° de la Ley N° 5350 –T.O. Ley N° 6658-, toda vez que la decisión ha sido debidamente notificada con fecha 15 de marzo de 2018, como lo reconoce el propio recurrente y la impugnación presentada con fecha 28 de marzo de 2018, excediendo ampliamente el término de cinco días que establece la citada normativa, motivo por el cual procede rechazar la impugnación por aspectos de estricto orden formal, sin necesidad de entrar en el análisis de los aspectos sustanciales de la presentación.

Que asimismo, habiéndose producido la firmeza del acto cuestionado, corresponde no conceder el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria.

Por ello, lo dictaminado bajo el N° 229/2018 y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Martín Javier PARIS (D.N.I. N° 35.526.808), en contra de cédula de notificación de fecha 15/03/2018, en mérito de resultar el mismo extemporáneo, a tenor de lo prescripto por el Artículo 80° de la Ley N° 6658.

Resolución N° 192

Córdoba, 06 de Abril de 2018

VISTO: El expediente N° 0048-005219/2018 mediante el cual la señora Andrea Paola REY, interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio en contra de cédula de notificación de fecha 15/03/2018.

Y CONSIDERANDO: Que dicho recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por la señora REY, en contra de la cédula de notificación expedida por el Señor Director General de Transporte por la cual se puso en conocimiento la decisión de la Autoridad de Aplicación del Programa de Asistencia al Boleto Social Cordobés, de no prorrogar su permanencia en dicho programa, eximiéndola de asistir a partir de la notificación.

Que en primer lugar se debe hacer presente que el acto recurrido no constituye un acto administrativo formal susceptible de impugnación, no obstante ello, y en base a derechos de raigambre constitucional, puede equipararse el acto de la administración a un acto administrativo impugnabile, en base a ello procede considerar el recurso.

Que consecuentemente y entrando en su análisis formal respecto de la temporaneidad de la presentación, surge de autos que la impugnación ha sido deducida fuera de los plazos que determina el Artículo 80° de la Ley N° 5350 –T.O. Ley N° 6658-, toda vez que la decisión ha sido debidamente notificada con fecha 15 de marzo de 2018, como lo reconoce la propia recurrente y la impugnación presentada con fecha 28 de marzo de 2018, excediendo ampliamente el término de cinco días que establece la citada

Resolución N° 209

Córdoba, 04 de Mayo de 2018

VISTO: Que en el Expediente N° 0048-005026/2018 la Empresa C.O.T.A. LA CALERA LTDA. (COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA), solicita aprobación de horarios de Temporada Invierno 2018 para prestar en el Servicio Regular Común del corredor CORDOBA – MALVINAS ARGENTINAS y viceversa.

Y CONSIDERANDO: Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la diagramación propuesta por la permisionaria no altera el permiso de explotación que posee la misma y con el objeto de adecuar los horarios para cumplir en Temporada Invierno 2018, se aconseja su aprobación, debiendo quedar sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Que a la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte

Artículo 2°.- No conceder ante el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por el señor Martín Javier PARIS (D.N.I. N° 35.526.808), atento los motivos expresados en considerandos.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO: MARCELO D. MANSILLA DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

normativa, motivo por el cual procede rechazar la impugnación por aspectos de estricto orden formal, sin necesidad de entrar en el análisis de los aspectos sustanciales de la presentación.

Que asimismo, habiéndose producido la firmeza del acto cuestionado, corresponde no conceder el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria.

Por ello, lo dictaminado bajo el N° 228/2018 y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Andrea Paola REY, D.N.I. N° 27.551.853, en contra de cédula de notificación de fecha 15/03/2018, en mérito de resultar el mismo extemporáneo, a tenor de lo prescripto por el Artículo 80° de la Ley N° 6658.

Artículo 2°.- No conceder ante el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por la señora Andrea Paola REY, D.N.I. N° 27.551.853, atento los motivos expresados en considerandos.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO: MARCELO D. MANSILLA DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo pertinente.

Por ello, lo dictaminado por el Área Legales de la Secretaría de Transporte bajo el N° 222/2018 y atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Empresa C.O.T.A. LA CALERA LTDA. (COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA) para prestar en Temporada Invierno 2018 los horarios diagramados a fs. 6 y 7 de autos, en el Servicio Regular Común del corredor CORDOBA – MALVINAS ARGENTINAS y viceversa, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos,

pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

FDO: MARCELO D. MANSILLA DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

Resolución N° 210

Córdoba, 04 de Mayo de 2018

VISTO: Que en el Expediente N° 0048-005029/2018 la Empresa MALVINAS ARGENTINAS S.R.L., solicita aprobación de horarios de Temporada Invierno 2018 para prestar en el Servicio Regular Común del corredor CÓRDOBA – PILAR y viceversa (por Ruta N° 9 y N° 13 hasta USINA) y corredor CÓRDOBA – LAGUNA LARGA y viceversa (por Ruta N° 9).

Y CONSIDERANDO: Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la diagramación propuesta por la permissionaria no altera el permiso de explotación que posee la misma, y con el objeto de adecuar los horarios a cumplir en Temporada Invierno 2018, por lo que se aconseja su aprobación, debiendo quedar sujeta a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo pertinente.

Que el Área Legales de la Secretaría de Transporte emite Dictamen N°

231/2018, en donde concluye que pueden autorizarse los horarios diagramados para la Temporada Invierno 2018.

Por ello, atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Empresa MALVINAS ARGENTINAS S.R.L. para prestar en Temporada Invierno 2018 los horarios diagramados a fs. 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de autos, en el Servicio Regular Común del corredor CÓRDOBA – PILAR y viceversa (por Ruta N° 9 y N° 13 hasta USINA) y corredor CÓRDOBA – LAGUNA LARGA y viceversa (por Ruta N° 9), quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

FDO: MARCELO D. MANSILLA DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

Resolución General N° 14

Córdoba, 24 de Abril 2018.-

VISTO el Expediente N° 0672-007074/2016/A23 en el que se tramita el planteo formulado por la Unidad de Expropiaciones del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos respecto a la liberación de traza para la ejecución de la obra denominada "DESAGUE BARRIO JARDIN NORTE, VALACCO Y DESCARGA AL RIO CUARTO – DEPARTAMENTO RIO CUARTO"

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 112/113 luce Informe Técnico de fecha 18 de Abril del 2018 expedido por la Unidad de Expropiaciones por medio del cual considera pertinente emitir dictamen propiciando la individualización de los inmuebles genéricamente declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación conforme lo normado por el Artículo 267 de la Ley N° 5.589.

Que a fojas 3/18 luce Memoria Descriptiva de la obra referenciada y planimetría del sector afectado por la misma, consignando las fracciones de terreno de cada una de las parcelas requeridas a fin de proceder a la liberación de la traza propuesta, todo debidamente rubricado tanto por la Dirección de Jurisdicción Estudios y Proyectos como por la División Tierras. Que conforme surge de la Memoria Descriptiva acompañada, la misma expone que: "Al igual que las grandes urbes, la ciudad de Río Cuarto presenta problemas de inundación y anegamiento ante la ocurrencia de eventos meteorológicos frecuentes. Estos problemas tienen directa vinculación con el progresivo crecimiento de la urbanización, la falta de normativas locales

que relacionan la impermeabilización y uso del suelo con el impacto hidrológico sobre la cuenca, además de la deficiencia o carencia de obras para captar, conducir y regular estos volúmenes de agua generados"

Que a fojas 109/110 luce copia certificada de la Resolución N° 130/16, expedida por esta Secretaría de Recursos Hídricos, por medio de la cual se dispuso aprobar el Legajo Técnico de la obra referenciada.

Que en el Informe Técnico agregado a fojas 112/113, la Unidad de Expropiaciones afirma que "Atento el Plano de Afectación Parcelaria de fs. 14/18, y la documentación acompañada a fs. 19/105, de donde surgen todos los datos plasmados en la planilla de individualización de terrenos de fs. 107/108, advirtiendo que se trata de obras alcanzadas por el artículo 20 bis de la Ley 6394 –Ley de Expropiaciones-, es necesario determinar la valuación fiscal proporcional de los inmuebles afectados con mas el treinta por ciento (30%) a efectos de imputación de fondos"

Que dicha Unidad de Expropiaciones entiende necesario aclarar que "... si bien las afectaciones 11,12,13,14,15,16,18,25,29,30,31,32,33,36,38,40,41 han sido incluidas en el presente expediente a los fines de su individualización, es menester hacer mención que sobre ellas no será necesario la toma de posesión judicialmente y en consecuencia no se requiere la provisión de fondos que reglamenta el 20 bis de la ley 6394;" y continúa exponiendo que "...conforme los antecedentes mencionados debe preverse la suma de Pesos OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 89/100 (\$ 8.549.812,89)"

Que en virtud de los mencionados informes y atento el destino que se le dará a los inmuebles afectados, la obra a desarrollarse se encuentra comprendida en la declaración genérica de utilidad pública prescripta tanto por el Artículo 267° de la Ley Provincial N° 5.589 como por el Artículo 23° de la Ley N° 9.867. Consecuentemente, y en virtud de lo dispuesto por ambas normativas y por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 6.394, resulta necesaria la individualización de cada uno de los bienes afectados.

Que es competencia del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, como sujeto expropiante en los términos del Artículo 3° inc. c) y concordantes de la Ley N° 6.394, el emitir resolución por medio de la cual se individualicen los bienes afectados (Art. 24° inc. a. Ley N° 9.867). Que debe darse intervención a la Secretaría General de la Gobernación con el objeto de coordinar el proceso expropiatorio y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a fin de que oportunamente fije el valor máximo en concepto de indemnización total por los bienes inmueble que, en definitiva, deban ser expropiados.

POR ELLO, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 82/2018 obrante a fojas 115/116 de autos y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno
R E S U E L V E**

Artículo 1°: INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra denominada "DESAGUE BARRIO JARDIN NORTE, VALACCO Y DESCARGA AL RIO CUARTO – DEPARTAMENTO RIO CUARTO", según Planos de Afectación Parcelaria compuesto de Siete (7) fojas y Planilla de Individualización de Terrenos compuesto de Dos (2) fojas y que como ANEXO I y ANEXO II, respectivamente integran el presente instrumento legal. Estableciéndose que la identificación de los inmuebles y las fracciones de terreno afectadas

incluyen lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

Artículo 2°: DIFERIR la imputación del egreso económico en virtud de lo que, en definitiva, pudiese llegar a acordarse con los titulares dominiales de los inmuebles afectados y conforme lo normado por el Artículo 24 incs. b) y c) de la Ley N° 9.867.

Artículo 3°: DETERMINAR oportunamente el valor definitivo de los inmuebles a expropiar por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, al Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Registro General de la Provincia. Pasen a la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a sus efectos.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. HORACIO HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. CESAR DARIO SUAYA - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. GONZALO E. PLENCOVICH - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

ANEXO

Resolución N° 79

Córdoba, 03 de Mayo 2018

VISTO el Expediente N° 0416-012314/2017 en el que se tramita el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominado "PERFORACION PARAJE LA PUERTA – COLONIA TIROLESA (DPTO. COLON)";

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentra agregado el Legajo Técnico del Proyecto referenciado compuesto de: Memoria Descriptiva (fs. 5/7); Pliego Particular de Especificaciones Técnicas (fs. 8/41); Computo y Presupuesto (fs. 42/43) y Planos (fs. 44/46). Todo lo cual se encuentra debidamente rubricado por el Ing. Pablo Wierzbicki en su carácter de Vocal del Directorio.

Que el presupuesto oficial del Proyecto asciende a la suma de Pesos SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 6.613.283,34).

Que a fojas 47 luce intervención del señor Presidente del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos propiciando el dictado de

una resolución aprobatoria del Proyecto de referencia.

POR ELLO, dictamen de la Jefatura del Área de Asuntos Legales N° 85/2018 obrante a fojas 48 de autos y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI)
R E S U E L V E**

Artículo 1°: APROBAR el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominada "PERFORACION PARAJE LA PUERTA – COLONIA TIROLESA (DPTO. COLON)", compuesto de Memoria Descriptiva, Cómputo y Presupuesto, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y Planos.

Artículo 2°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pasen a la Secretaría de Recursos Hídricos para su conocimiento.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. GONZALO E. PLENCOVICH – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

Resolución N° 81

Córdoba, 10 de Mayo 2018.-

VISTO el Expediente N° 0416-014299/2018 en el que se tramita la solicitud de modificación del Legajo Técnico del Proyecto de obra denominado "NUEVAS CAPTACIONES SUBALVEAS Y NEXO DE ALIMENTACION DE AGUA POTABLE – LA GRANJA – DPTO. COLON";

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 100/101 luce Resolución N° 48 de fecha 09 de Abril del 2018 expedida por esta Administración Provincial de Recursos Hídricos y por medio de la cual se dispuso aprobar el Legajo Técnico del Proyecto ejecutivo referenciado.

Que el señor Vocal del Directorio, Ing. Pablo Wierzbicki, expide Informe Técnico de fecha 10 de Mayo del 2018 agregado a fojas 104 y por el cual manifiesta que "...en virtud del contexto de devaluación de la moneda nacional que se ha acelerado en las últimas semanas, se ha procedido a rever el monto oficial del proyecto que fue aprobado por Resolución APRHI N° 48... Al respecto se advierte que el cómputo y presupuesto presenta

valores de mercado que pueden resultar ajustados a los que se cotizan por estos días a partir de la volatilidad registrada en el valor del dólar en las últimas semanas. Asimismo pone en conocimiento del Directorio que "... por el nivel de urgencia que requiere la ejecución de la obra en cuestión, el Sr. Secretario de Recursos Hídricos informó la intención de realizar un procedimiento de subasta inversa para agilizar el proceso de selección de contratista, debiendo tener en consideración que las cotizaciones irán a la baja sobre el monto oficial".

Que el precitado Vocal de Directorio concluye su informe de fojas 104 comunicando que con el fin de lograr mayor concurrencia de oferentes y evitar que el procedimiento se declare desierto "...se ha procedido actualizar el Cómputo y Presupuesto Oficial...", acompañando a tales efectos, Memoria Descriptiva rectificada (fs. 105/109) y Cómputo y Presupuesto rectificado (fs. 110-115).

Que a fojas 104 luce intervención del señor Presidente del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos otorgando el Visto Bueno a la propuesta de modificación del Legajo Técnico.

Que se el nuevo Legajo Técnico bajo estudio se encuentra integrado por: Memoria Descriptiva (fs. 105/109); Cómputo y Presupuesto (fs. 110/115); Pliego Particular de Especificaciones Técnicas (fs. 10/78) y Planos (fs. 85/97). Todo lo cual se encuentra debidamente rubricado por el Ing. Pablo Wierzbicki, Vocal de esta Administración Provincial.

Que el nuevo presupuesto oficial del Proyecto asciende a la suma de Pesos DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL CON DIEZ CENTAVOS (\$ 18.072.000,10).

Que conforme a la propuesta de modificación del Legajo Técnico solicitado por el precitado Vocal, es menester expedir acto administrativo que disponga dejar sin efecto la Resolución N° 48/2018.

POR ELLO, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 90/2018 obrante a fojas 116 de autos y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI)
R E S U E L V E**

Artículo 1°: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 48 de fecha 09 de Abril del 2018 expedida por esta Administración Provincial de Recursos Hídricos.

Artículo 2°: APROBAR el nuevo Legajo Técnico del Proyecto de obra denominada "NUEVAS CAPTACIONES SUBALVEAS Y NEXO DE ALIMENTACION DE AGUA POTABLE – LA GRANJA – DPTO. COLON", compuesto de Memoria Descriptiva, Cómputo y Presupuesto, Planos y Pliego Particular de Especificaciones Técnicas.

Artículo 3°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pasen a la Secretaría de Recursos Hídricos para su conocimiento.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. HORACIO HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. PABLO WIERZBICKY - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

Resolución N° 82

Córdoba, 10 de Mayo 2018.-

VISTO el Expediente N° 0733-015159/2018 en el que se tramita el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominado "LIMPIEZA Y READECUACION INTEGRAL DE MARGENES DEL RIO SUQUIA. TRAMO CENTRO CIVICO – CIRCUNVALACION ESTE".

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentra agregado el Legajo Técnico del Proyecto referenciado compuesto de: Memoria Descriptiva (fs. 3/10), Pliego Particular de Especificaciones Técnicas (fs. 11/42); Cómputo y Presupuesto (fs. 43/44) y Planos (fs. 45/51), debidamente rubricados por el Área de Manejo y Gestión Integral de Cuencas Hídricas.

Que el presupuesto oficial del Proyecto asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 43.298.313,44).

Que a fojas 52 luce intervención del señor Presidente del Directorio otor-

gando el Visto Bueno al Proyecto de referencia.

POR ELLO, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 92/2018 obrante a fojas 53 de autos y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI)
R E S U E L V E**

Artículo 1°: APROBAR el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominada "LIMPIEZA Y READECUACION INTEGRAL DE MARGENES DEL RIO SUQUIA. TRAMO CENTRO CIVICO – CIRCUNVALACION ESTE", compuesto de Memoria Descriptiva, Cómputo y Presupuesto, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y Planos.

Artículo 2°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. HORACIO HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

Resolución N° 83

Córdoba, 10 de Mayo 2018

VISTO el Expediente N° 0733-015068/2018 en el que se tramita el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominado "MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO DE RIO PICHANAS MARGEN IZQUIERDA – TRAMO SANTA ANA – RIO EL TALA".

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentra agregado el Legajo Técnico del Proyecto referenciado compuesto de: Memoria Descriptiva (fs. 5/6), Pliego Particular de Especificaciones Técnicas (fs. 7/43); Cómputo Métrico y Presupuesto (fs. 44/45) y Planos (fs. 46/61), debidamente rubricados por el Vocal del Directorio, Ing. Gonzalo Plencovich.

Que el presupuesto oficial del Proyecto asciende a la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS

(\$ 69.744.499,28).

Que a fojas 62 luce intervención del señor Presidente del Directorio otorgando el Visto Bueno al Proyecto de referencia.

POR ELLO, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 91/2018 obrante a fojas 63 de autos y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI)
R E S U E L V E**

Artículo 1°: APROBAR el Legajo Técnico del Proyecto de obra denomina-

da "MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO DE RIO PICHANAS MARGEN IZQUIERDA – TRAMO SANTA ANA – RIO EL TALA" compuesto de Memoria Descriptiva, Cómputo Métrico y Presupuesto, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y Planos.

Artículo 2°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. HORACIO HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. PABLO WIERZBICKY - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Resolución N° 486

Córdoba, 07 de mayo de 2018

REF.: CONSERVACIÓN DE RUTINA EN RUTA PROVINCIAL N° 28 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 38 – HASTA ACCESO A CABALANGO.- EXPEDIENTE N° 0045-016688/13.-

VISTO:

Las presentes actuaciones que tratan de la ejecución de la obra "Conservación de Rutina en Ruta Provincial N° 28 – Tramo: Ruta Nacional N° 38 – Hasta Acceso a Cabalango", a cargo de la Municipalidad de Villa Santa Cruz del Lago.

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento I Conservación de Pavimentos, en informe obrante en autos, eleva para su aprobación el Certificado N° 07 Parcial, el cual solicita se considere como Certificado Final, por el mes de Mayo de 2017 y por un importe de \$ 8.512,00. Que el Departamento I Administración y Personal informa que el monto total de Contrato es de \$ 160.000,00; que los Certificados N° 01 Parcial por Octubre/14 al Certificado N° 07 Parcial por Mayo/17, suman un total de \$ 159.152,00, arrojando saldo de \$ 848,00 que fue desafectado mediante su respectivo Ajuste de Orden de Compra N° 2015/000569.01 en el Ejercicio 2018. Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 0393/18 que luce en autos, señala que así las cosas, conforme todo lo expuesto puede la Superioridad dictar Resolución en el marco de lo dispuesto por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura en Dictamen N° 197/08. Que concluye expresando el

mencionado Departamento Asesor que, por todo lo expuesto y documentación acompañada, no tiene objeción jurídica alguna que formular, razón por la cual estima que, de compartir el criterio sustentado, correspondería a la Superioridad conforme las facultades conferidas por la Ley N° 8555 proceder en el marco del presente pronunciamiento, aprobando la documentación elevada por el Departamentos I Conservación de Pavimentos y Departamento I Administración y Personal.

POR ELLO,

atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 8614;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
R E S U E L V E:**

Art. 1°.- Aprobar el Certificado N° 07 Parcial por el mes de Mayo de 2017 de Pesos OCHO MIL QUINIENTOS DOCE (\$ 8.512,00), correspondiente a la Obra "Conservación de Rutina en Ruta Provincial N° 28 – Tramo: Ruta Nacional N° 38 – Hasta Acceso a Cabalango", a cargo de la Municipalidad de Villa Santa Cruz del Lago.-

Art. 2°.- Considerar el Certificado antes mencionado, como Certificado Final de Obra.-

Art. 3°.- Protocolícese comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento y pase al Departamento II Secretaría General.-

FDO. OSVALDO RUBEN VOTTERO, PRESIDENTE - HIPOLITO FAUSTINELI, VOCAL

Resolución N° 493

Córdoba, 07 DE MAYO 2018

REF.: CONSERVACIÓN DE RUTINA EN RUTA PROVINCIAL N° 5 – TRAMO: JURISDICCIÓN ZONA LA BOLSA (TRAMO: ANISACATE – VILLA LA BOLSA – VILLA LOS AROMOS).- EXPEDIENTE N° 0045-017475/15.-

VISTO:

Las presentes actuaciones que tratan de la ejecución de la obra "Conservación de Rutina en Ruta Provincial N° 5 – Tramo: Jurisdicción Zona La Bolsa (Tramo: Anisacate – Villa La Bolsa – Villa Los Aromos)", a cargo de la "Comuna de Villa La Bolsa"

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento I Conservación de Pavimentos, en informe obrante en autos, eleva para su aprobación el Certificado N° 04 Final por el mes de Julio de 2017 de \$ 3.750,00. Que asimismo, la citada Dependencia Técnica solicita se autorice al Departamento I Administración y Personal a desafectar la suma de \$ 125,00. Que el Departamento I Administración y Personal informa que el monto total del Contrato es de \$ 265.000,00; que los Certificados N° 1 Parcial por Septiembre/16 al Certificado N° 04 Final por Julio/17 suman un total de \$ 264.875,00, arrojando una diferencia en menos de \$ 125,00, que fue desafectado mediante Ajuste de Orden de Compra N° 2016/001138.01 al cierre del Ejercicio 2017. Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 284/18 que luce en autos,

señala que así las cosas, conforme todo lo expuesto puede la Superioridad dictar Resolución, aprobando el Acta de Replanteo Final de fs. 52, ello en el marco de lo dispuesto por la entonces Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura Dictamen N° 197/08. Que concluye expresando el mencionado Departamento Asesor que, por todo lo expuesto y documentación acompañada por el departamento I Conservación de Pavimentos, no tiene observación que formular. Razón por la cual estima que, de compartir el criterio sustentado, correspondería a la Superioridad conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 8555, proceder en el marco del presente pronunciamiento, aprobando la documentación elevada por el Departamento I Conservación de Pavimentos.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 8614;

Resolución N° 513

Córdoba, 10 de mayo de 2018

REF.: CONSERVACIÓN DE RUTINA EN RUTA PROVINCIAL E-53 – TRAMO: VILLA ANIMI – LA GRANJA – ASCOCHINGA.-EXPEDIENTE N° 0045-016902/14.-

VISTO: Las presentes actuaciones que tratan de la ejecución de la obra "Conservación de Rutina en Ruta Provincial E-53 – Tramo: Villa Animi – La Granja – Ascochinga", a cargo de la Municipalidad de La Granja.

Y CONSIDERANDO: Que el Departamento I Conservación de Pavimentos, en informe obrante en autos, eleva para su aprobación el Certificado N° 05 Final por el mes de Julio de 2017 de \$ 3.500,00. Que el Departamento I Administración y Personal informa que el monto total de Contrato es de \$ 222.000,00; que los Certificados N° 01 Parcial por Mayo/16 al Certificado N° 05 Final Julio/17, suman un total de \$ 220.130,00, arrojando un saldo de \$ 1.870,00 que fue desafectado mediante su respectivo Ajuste de Orden de Compra N° 2016/000691.01 al cierre del Ejercicio 2017. Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 426/18 que luce en autos, señala que es de importancia traer a colación la existencia del Dictamen N° 197 de fecha 20 de Mayo de 2008, de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura (ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos), por el cual se considera a esta Dirección Provincial de Vialidad como órgano competente en razón de la materia, para la aprobación de

Resolución N° 519

Córdoba, 10 de mayo de 2018

REF.: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. SOLICITA AUTORIZACION PARA REALIZAR EMPALME SOBRE R.P. U-302 Y TENDIDO SUBTERRANEO EN CAMINO TERCIARIO CNO. AL CARMELO.- C.I. N° 035510 045 27 918 .-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A., solicita autorización para realizar trabajos en zona de la Red Vial Provincial.

EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el Certificado N° 04 Final por el mes de Julio de 2017 de Pesos TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 3.750,00), correspondiente a la Obra "Conservación de Rutina en Ruta Provincial N° 5 – Tramo: Jurisdicción Zona La Bolsa (Tramo: Anisacate – Villa La Bolsa – Villa Los Aromos)", a cargo de la "Comuna de Villa La Bolsa".-

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento y pase al Departamento II Secretaría General.-

FDO.: OSVALDO RUBEN VOTTERO, PRESIDENTE - HIPOLITO FAUSTINELI, VOCAL

las Actas de Recepción en los contratos de obras públicas, aprobación de los Certificados Finales y devolución del Fondo de Reparación. Que concluye expresando el mencionado Departamento Asesor que, por todo lo expuesto y documentación acompañada, entiende que correspondería a la Superioridad conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 8555, aprobar la documentación elevada por los Departamentos I Conservación de Pavimentos y Departamento I Administración y Personal.

POR ELLO,

atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 8614;

EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el Certificado N° 05 Final por el mes de Julio de 2017 de Pesos TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00), correspondiente a la Obra "Conservación de Rutina en Ruta Provincial E-53 – Tramo: Villa Animi – La Granja – Ascochinga", a cargo de la Municipalidad de La Granja.-

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento y pase al Departamento II Secretaría General.-

FDO.: OSVALDO RUBEN VOTTERO, PRESIDENTE - HIPOLITO FAUSTINELI, VOCAL

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento I Conservación de Pavimentos en informe obrante en autos, señala que la mencionada peticionante solicita autorización para ejecutar los trabajos correspondientes al empalme sobre Ruta Provincial U-302 progresiva Km. 1,1 y Tendido Paralelo subterráneo en camino terciario Cno. al Carmelo entre Prog. Km. 0,0 y Km. 0,772, para provisión de Gas Natural a DC 05061/777, Barrio Ferreyra - Córdoba a través de la contratista RAM Construcciones S.R.L. Que las presentes actuaciones contienen Póliza N° 03-11-01043900/5 por Responsabilidad civil de la "Compañía de Seguros San Cristóbal S.M.S.G." y Póliza de Seguro de Caucción N° 829.275, de "ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A." Que obra en autos constancia de transferencia del importe correspondiente a Gastos de Inspección, por la suma de pesos CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.383,35).

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 461/2018 que luce en autos, señala que no tiene desde el punto jurídico objeción que exponer, por lo que de compartir el criterio señalado, puede esa Superioridad, en atención a las facultades acordadas por el Art. 5 inc. a) de la Ley 8555, prestar aprobación a lo solicitado y autorizar con "carácter precario" a la Empresa Distribuidora del Gas del Centro S.A. a ejecutar los trabajos correspondientes al empalme sobre Ruta Provincial U-302 progresiva Km. 1,1 y Tendido Paralelo subterráneo en camino terciario Cno. al Carmelo entre Prog. Km. 0,0 y Km. 0,772, para provisión de Gas Natural a DC 05061/777, Barrio Ferreyra - Córdoba a través de la contratista RAM Construcciones S.R.L., bajo las condiciones que enumera el Departamento Técnico en su informe de fs. 37/38.

POR ELLO,

atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Resolución N° 0133/01;

EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

RESUELVE:

Art. 1°.- Autorizar, con carácter precario, a la Empresa Distribuidora del Gas del Centro S.A., a utilizar zona de camino, para que por su cuenta y cargo, proceda a ejecutar los trabajos correspondientes al empalme sobre Ruta Provincial U-302 progresiva Km. 1,1 y Tendido Paralelo subterráneo en camino terciario Cno. al Carmelo entre Prog. Km. 0,0 y Km. 0,772, para provisión de Gas Natural a DC 05061/777, Barrio Ferreyra - Córdoba a través de la contratista RAM Construcciones S.R.L., bajo las condiciones establecidas en la Resolución N° 0133/01 y las que a continuación se detallan:

- a) Las obras se construirán de acuerdo a Planos y especificaciones de los Proyectos respectivos.
- b) Para el cruce se respetará una tapada mínima de 1,50 m. con respecto a la cota de fondo de los canales existentes / línea de agua del cordón cuneta existente, manteniéndose esta tapada en todo el ancho de zona de camino. El cruce deberá realizarse con perforación a mecha, maquina tunelera o similar, sin afectar calzadas ni banquetas. Los pozos de operaciones no deberán afectar terraplenes y situarse de modo de dejar expeditas las banquetas.
- c) Los pozos, túneles y/o zanjas de operaciones deberán ser cercados y señalizados para seguridad de los transeúntes.
- d) Puesto que las obras se realizarán a cielo abierto, el suelo de tapada se deberá compactar con equipos adecuados en capas no superiores a 0,20m. de espesor y a una densidad igual al 95% del Ensayo Proctor correspondiente a la Norma V.N-E.5-93, para posteriormente reponer en todas sus características las estructuras existentes, banquetas y/o veredas,

cordón cuneta y préstamos a sus condiciones actuales.

- e) No podrán bajo ningún concepto alterarse las actuales condiciones de drenaje superficial existente en la zona de camino.
- f) Se deberá retirar todos los elementos sobrantes de obra, como así también montículos de suelo u otro material que pudiera obstaculizar la limpieza y conservación de calzada y veredas.
- g) Se deberá entregar al finalizar la obra dos Planos conforme a Obra y se deberá dejar indicado in situ con algún indicador/mojón aprobado la ubicación de las cañerías con su respectiva profundidad, como así también la ubicación de las cámaras/válvulas/dispositivos.
- h) Se deberá disponer en obra a fin de evitar accidentes mientras se realizan los trabajos y hasta su conclusión, de la adecuada señalización diurna y nocturna en un todo de acuerdo al Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de seguridad.
- i) No podrá interrumpirse el tránsito en ningún momento.
- j) Los trabajos se ejecutarán a exclusiva cuenta y cargo de la recurrente, quedando la Dirección Provincial de Vialidad liberada de toda responsabilidad por daños ocasionados a terceros y/o a la Dirección misma.
- k) Se comunicará a esta Dirección y con la debida anticipación, la fecha de iniciación y finalización de las obras a fin de realizar las inspecciones correspondientes.
- l) Cuando las necesidades de esta Dirección así lo requieran y a su exclusivo juicio, la peticionante procederá a remover y/o retirar por su exclusiva cuenta y cargo las instalaciones especificadas, dentro del plazo que a tal fin se establezca y renunciando a todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle.

Art. 2°.- El Departamento I Conservación de Pavimentos será el encargado de solicitar a la contratista la prórroga de la Póliza por Responsabilidad Civil presentada, si fuese necesario.

Art. 3°.- Autorizar al Departamento I Administración y Personal a devolver y/o ejecutar, finalizado el período de garantía, las pólizas que en oportunidad de la solicitud fueran presentadas.

Art. 4°.- Dejar establecido que el Departamento I Conservación de Pavimentos deberá llevar un registro de este tipo de autorizaciones para ser insertado en el inventario respectivo.

Art. 5°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento, y pase al Departamento II Secretaría General.

FDO.: OSVALDO RUBEN VOTTERO, PRESIDENTE - HIPOLITO FAUSTINELI, VOCAL

Resolución N° 521

Córdoba, 10 de mayo de 2018

REF.: INSTALACIONES EN ZONA DE CAMINO DE RUTAS PROVINCIALES – GASODUCTOS TRONCALES.- EXPEDIENTE N° 0045-019841/17 C.I. 036829 045 07 118

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la autorización para realizar los trabajos de la referencia en zona de la Red Vial Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento I Conservación de Pavimentos en informe obrante en autos, señala que la Dirección General de Planeamiento, Ejecución y Gerenciamiento de Obras del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia, comunica que mediante Resolución N° 013/17 y 078/17 de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (Licitación Pública Internacional N° 02/2017 y 17/2017 – Expediente N° 0632-009177/2017 y N° 0632-010158/2017), y en el marco de la Obra "Gasoductos Troncales de la Provincia de Córdoba – Primera Etapa – Sistema Regional Este y Centro II y Segunda Etapa Sistema Regional Este, Zona

4, ha sido adjudicado y contratado con la Empresa SACDE S.A.-CHINA COMMUNICATIONS CONTRUCTION COMPANY LIMITED (CCCC)-UTE la 1° Etapa y a la empresa SACDE S.A. la 2° Etapa. Que a fs. 22/23 el Departamento I Conservación de Pavimentos expresa que las presentes actuaciones contienen Póliza por Responsabilidad Civil N° 27801 de la Compañía "BOSTON SEGUROS S.A." con cobertura del Sistema Este y Centro II (Primera Etapa) y Póliza de Seguro de Caución N° 68503 de la Compañía "CREDITO Y CAUCIÓN S.A." con cobertura del Sistema Este y Centro II (Primera Etapa) y la Póliza de Seguro de Caución N° 435600 de la Compañía "AFIANZADORA LATINOAMERICANA S.A." con cobertura del Sistema Este Zona 4 (Segunda Etapa). Se agrega a fs. 45 y subsiguientes la Póliza por Responsabilidad Civil N° TRM1-00-108583 de la Compañía "QBE SEGUROS S.A." con cobertura del Sistema Regional Este, Zona 4, Segunda Etapa. Que por Nota C.I. N° 036829 045 118, le Empresa SACDE S.A. solicita autorización para realizar tendido subterráneo de Fibra Óptica y Cañerías de Gas en Ruta Provincial t48-16, t48-17 y t314-19, Tramo: Derivación PRP Río Primero – PRP Piquillín, correspondiente al Sistema Este, Zona 4, 2° Etapa, (Plano DC05127), no existiendo objeciones que formular para la realización de la obra. Que analizada la documentación presentada en correlación a la Resolución citada, el mencionado Departamento Técnico manifiesta que de no mediar opinión en contrario, podría accederse a lo peticionado bajo las condiciones expresadas en el mismo. Que obra en autos constancia del importe correspondiente a Gastos de Inspección. Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 469/18 que luce en autos, señala que no tiene desde el punto de vista estrictamente jurídico observación que exponer, por lo que de compartir el criterio señalado, puede esa Superioridad, en atención a las facultades acordadas por el Art. 5 inc. a) de la Ley N° 8555, autorizar con "carácter precario" a la Secretaría de Desarrollo Energético del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, a la Dirección General de Energías Renovables y Comunicación y a la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A., a ejecutar los trabajos que dan cuenta estas actuaciones. POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Resolución N° 0133/01;

EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD RESUELVE:

Art. 1°.- Autorizar, con carácter precario, a la Secretaría de Desarrollo Energético del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba; a la Dirección General de Energías Renovables y Comunicación y a la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A., a utilizar zona de camino, para que por su cuenta y cargo, proceda a la ejecución de los trabajos correspondientes al tendido subterráneo de Fibra Óptica y Cañerías de Gas en Ruta Provincial t48-16, t48-17 y t314-19, Tramo: Derivación PRP Río Primero – PRP Piquillín, correspondiente al Sistema Este,

Zona 4, 2° Etapa, (Plano DC05127), bajo las condiciones establecidas en la Resolución N° 0133/01 y las que a continuación se detallan:

- Las obras se construirán de acuerdo a planos y especificaciones del proyecto respectivo con una tapada mínima de 1,50 m. en los cruces de ruta, arroyo y alcantarillas. El tendido paralelo se ejecutará a 2,00m. del alambrado límite de zona de camino en vez de la ubicación propuesta.
- La instalación que se ejecute a cielo abierto, el suelo de tapada se deberá compactar con equipos adecuados en capas no superiores a 0,20m. de espesor y a una densidad igual al 95% del Ensayo Proctor correspondiente a la Norma V.N-E.5-93, para posteriormente reponer en todas sus características la vereda, y/o estructuras existentes, cordón cuneta y cunetas de hormigón a sus condiciones actuales en un todo de acuerdo a las especificaciones que establezca el Departamento I.-Conservación de Pavimentos de esta Dirección. En los cruces de rutas pavimentadas, se instalará la cañería a una profundidad mínima de 1.50 m. desde el fondo/línea de escurrimiento de agua en cuneta, ejecutado en túnel con maquinaria apropiada desde sus respectivos pozos de ataque, éstos lo suficientemente alejados del pie de talud.
- Al momento de la construcción del Gasoducto y F.O. y previo a su instalación en los lugares donde existen obstáculos para la ubicación de los conductos, cámaras, válvulas de bloqueo e instalaciones de superficie de acuerdo a lo previsto en planos y memorias técnicas, la Secretaría de Desarrollo Energético del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía conjuntamente con la Dirección General de Energías Renovables y Comunicación y la Empresa Distribuidora de Gas de Centro S.A. deberán presentar para su aprobación y autorización de construcción un nuevo Plano General, Plano de Detalles y Memoria Técnica que constituyan el proyecto modificatorio, complementario o aclaratorio para los sectores en cuestión.
- Las condiciones establecidas en la Resolución N° 00954/2017.

Art. 2°.- El Departamento I Conservación de Pavimentos será el encargado de solicitar a la contratista la prórroga de la Póliza por Responsabilidad Civil presentada, si fuese necesario.

Art. 3°.- Autorizar al Departamento I Administración y Personal a devolver y/o ejecutar, finalizado el período de garantía, las pólizas que en oportunidad de la solicitud fueran presentadas.

Art. 4°.- Dejar establecido que el Departamento I Conservación de Pavimentos deberá llevar un registro de este tipo de autorizaciones para ser insertado en el inventario respectivo.

Art. 5°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y pase al Departamento II Secretaría General.

FDO.: OSVALDO RUBEN VOTTERO, PRESIDENTE - HIPOLITO FAUSTINELI, VOCAL

Resolución N° 522

Córdoba, 10 de mayo de 2018

REF.: SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS SOLICITA AUTORIZACION CON PERMISO PRECARIO PARA REALIZAR TENDIDO PARALELO EN CAMINOS PROVINCIALES S-428 Y T229-7.-
C.I. N° 035184 001 61 618.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaría de Recursos Hídricos, solicita autorización para realizar trabajos en zona de la Red Vial Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento I Conservación Caminos de Tierra en informe obran-

te en autos, señala que la mencionada peticionante solicita autorización para ejecutar los trabajos de tendido paralelo en zona de los caminos Provinciales S-428 y T229-7 de cañerías de impulsión desde perforación, pertenecientes a la jurisdicción del Consorcio Caminero N° 229 de la localidad de Estación General Paz, a través de la Contratista TECON CONSTRUCTORA S.R.L. Que las presentes actuaciones contienen Póliza N° 268.211 por Responsabilidad Civil de la "COMPAÑÍA SANCOR SEGUROS S.A." y Póliza de Seguro de Caución N° 687626-0 de la Compañía "SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A." Que analizada la documentación presentada en correlación a la Resolución citada, el mencionado Departamento Técnico manifiesta que de no mediar opinión en contrario, podría accederse a lo peticionado bajo las condiciones expresadas en el mismo. Que obra en autos constancia de transferencia del importe correspondiente a Gastos de Inspección, por la suma de pesos CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.383,35). Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 470/2018 que luce en autos, señala que correspondería, salvo mejor criterio en contrario de la Superioridad, se autorice con "carácter precario" a la Secretaría de Recursos Hídricos, para realizar los trabajos que dan cuenta estas actuaciones, bajo las condiciones que enumera el Departamento Técnico en su informe de fs. 56/57. Que por último concluye el precitado Departamento que habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución N° 0133 del 30-03-01, ese Servicio Jurídico no tiene, desde el punto de vista jurídico formal, observaciones que formular, por lo que de compartir el criterio señalado, puede esa Superioridad, en atención a las facultades acordadas por la Ley 8555, prestar aprobación a los solicitado. POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Resolución N° 0133/01;

EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD RESUELVE:

Art. 1°.- Autorizar, con carácter precario, a la Secretaría de Recursos Hídricos, a utilizar zona de camino, para que por su cuenta y cargo, proceda a ejecutar los trabajos correspondientes al tendido paralelo en zona de los caminos Provinciales S-428 y T229-7 de cañerías de impulsión desde perforación, pertenecientes a la jurisdicción del Consorcio Caminero N° 229 de la localidad de Estación General Paz, a través de la Contratista TECON CONSTRUCTORA S.R.L., bajo las condiciones establecidas en la

Resolución N° 0133/01 y las que a continuación se detallan:

- a) Los trabajos se construirán de acuerdo a Planos y especificaciones del Proyecto respectivo. Salvo lo referente a la profundidad de la cañería, que deberá ser de 1,50 m. desde el fondo de cuneta.
- b) No podrán bajo ningún concepto alterarse las actuales condiciones de drenaje superficial existentes en la zona de camino.
- c) Se deberá disponer en obra a fin de evitar accidentes mientras se realizan los trabajos y hasta su conclusión, de la adecuada señalización diurna y nocturna en un todo de acuerdo al Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de seguridad.
- d) Los trabajos se ejecutarán a exclusiva cuenta y cargo de la recurrente, quedando la Dirección Provincial de Vialidad liberada de toda responsabilidad por daños ocasionados a terceros y/o a la Dirección misma, debiendo la peticionante tomar todas las medidas necesarias para asegurar el libre y seguro tránsito.
- e) Se comunicará a esta Dirección y con la debida anticipación, la fecha de iniciación y finalización de las obras a fin de realizar las inspecciones correspondientes.
- f) Cuando las necesidades de esta Dirección así lo requieran y a su exclusivo juicio, la peticionante procederá a remover y/o retirar por su exclusiva cuenta y cargo las instalaciones especificadas, dentro del plazo que a tal fin se establezca y renunciando a todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle.

Art. 2°.- El Departamento I Conservación Caminos de Tierra será el encargado de solicitar a la contratista la prórroga de la Póliza por Responsabilidad Civil presentada, si fuese necesario.

Art. 3°.- Autorizar al Departamento I Administración y Personal a devolver y/o ejecutar, finalizado el período de garantía, las pólizas que en oportunidad de la solicitud fueran presentadas.

Art. 4°.- Dejar establecido que el Departamento I Conservación Caminos de Tierra deberá llevar un registro de este tipo de autorizaciones para ser insertado en el inventario respectivo.

Art. 5°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento, y pase al Departamento II Secretaría General.

FDO.: OSVALDO RUBEN VOTTERO, PRESIDENTE - HIPOLITO FAUSTINELI, VOCAL

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 135

Córdoba, 27 de abril de 2018

VISTO:

El expediente N° 0473-091203/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 10508 –modificatoria del Código Tributario Provincial-, con vigencia a partir del 1° de enero de 2018, se considera que existe actividad gravada en el ámbito provincial cuando, por la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual (películas, series, música, juegos, videos,

transmisiones televisivas online o similares), que se transmita desde internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas y/o plataformas, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se verifique la utilización o consumo de tales actividades por sujetos radicados, domiciliados o ubicados en el territorio provincial.

Que se estableció idéntico tratamiento para la intermediación en la prestación de servicios y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares.

Que por otra parte, la referida Ley, incorporó el apartado 3) al artículo 16 de la Ley N° 9505 y sus modificatorias, estableciendo como nuevos aportes integrantes del "Fondo para la Asistencia e Inclusión Social" a los provenientes del seis por ciento (6,00%) sobre los juegos, existentes o a crearse

en el futuro, que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, aplicación informática y/o dispositivo y/o plataforma tecnológica, digital y/o móvil o similares, tales como ruleta online, video póker on line, loterías, quinielas y demás apuestas.

Que conforme las disposiciones del artículo 181 del Código Tributario Provincial y del artículo 18 de la Ley N° 9505 y sus modificatorias, deberán actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación –según corresponda- las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o las entidades encargadas de recaudaciones -compañías de telefonía fija o móvil, prestadoras de internet, monederos electrónicos y todas otras entidades que canalicen las referidas apuestas-, rendiciones periódicas y/o liquidaciones como agentes de retención en las rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administra, en los casos de comercialización de servicios de suscripción online, de intermediación en la prestación de servicios a través de plataformas digitales, tecnológicas y/o red móvil (Uber, Airbnb, etc.), en las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares.

Que a través de la Resolución N° 89/18 de este Ministerio, se redefinió al 1° de mayo de 2018 la fecha a partir de la cual los agentes de retención, percepción y/o recaudación –según corresponda- referidos en el párrafo precedente debían comenzar a actuar como tales en aquellas operaciones previstas en el capítulo II del Título VI del Libro III del Decreto Reglamentario N° 1205/15 y sus modificatorios.

Que en el marco de los objetivos definidos por esta Administración, de simplificar y/o facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, la voluntad manifestada permanentemente a través de diferentes agrupaciones representativas de los agentes intervinientes en el régimen, tales como la Cámara de Tarjetas de Crédito y Compra –ATACYC- y la Asociación de Bancos Argentinos – ADEBA-, en el

sentido de dar estricto cumplimiento a las normas dictadas y la necesidad de trabajar en forma conjunta en la instrumentación y aplicación de las mismas, surge la necesidad de considerar un mayor plazo para que los referidos agentes deban comenzar a actuar como tales frente a las operaciones previstas en el artículo 318 bis del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorias.

Que, atento a lo manifestado, en uso de las facultades conferidas a este Ministerio, se estima conveniente redefinir en el 1° de junio de 2018 la fecha de entrada en vigencia para que las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o las entidades encargadas de recaudaciones -compañías de telefonía fija o móvil, prestadoras de internet, monederos electrónicos y todas otras entidades que canalicen las referidas apuestas-, rendiciones periódicas y/o liquidaciones actúen como agentes de retención y/o recaudación en las rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administran, en los casos citados en los considerandos precedentemente.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 29/18 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 243/18,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE :

Artículo 1 REDEFINIR en el 1° de junio de 2018, la fecha prevista en el inciso c) del artículo 4 del Decreto N° 2141/17.

Artículo 2 La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de mayo del 2018.

Artículo 3 PROTOCOLÍCESE, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 385

Córdoba, 11 de mayo de 2018

VISTO:

El Expediente Nro. 0425-351636/2018, mediante el cual se gestiona el "Llamado a Selección de Residentes para Orientadores Judiciales – Año 2018"

Y CONSIDERANDO:

Que la petición que se propicia se encuentra contemplada en la Reglamentación vigente, habiéndose respetado los lineamientos exigidos para proceder en tal sentido.

Que lo propiciado en autos deviene procedente para la implementación del examen para las Residencias en Salud de que se tratan.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE

1°- DISPÓNESE el "Llamado a Selección de Residentes para Orientadores Judiciales – Año 2018" y APRUÉBASE la Programación que como Anexo I, compuesta de TRES (03) fojas, forma parte integrante de la presente Resolución.

2°.- AUTORÍZASE a la Dirección General de Capacitación y Formación en Salud de esta Cartera, a efectuar el llamado a selección de que se trata con arreglo a lo previsto en la programación dispuesta en el Apartado precedente.

3°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio Web oficial www.cba.gov.ar – Salud – Link Dirección de Capacitación y Formación en Salud (<http://www.cba.gov.ar/reparticion/ministerio-de-salud/dir-gral-de-escuela-de-formacion-de-especialistas/>), y archívese.

FDO.: FRANCISCO JOSE FORTUNA, MINISTRO DE SALUD

ANEXO

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA**Resolución N° 84**

Córdoba, 05 de abril de 2018

VISTO: Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 0425-345761/2018 (II Cuerpos), relacionadas con la Compulsa Abreviada para contratar la obra "ADECUACIÓN DE SALAS PARA LA INSTALACIÓN DE CÁMARA GAMMA" con destino al "Hospital de Niños de la Santísima Trinidad" dependiente de esta Cartera de Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que la gestión fue oportunamente impulsada por la Dirección General de Infraestructura, acompañándose Pliego de Especificaciones Técnicas de Arquitectura, Pliego de Especificaciones Técnicas de Instalación Eléctrica, Planos, Presupuesto Oficial, Estructura de Costos Principal.

Que el Secretario de Servicios Asistenciales certifica a fs. 68 que el Director del Hospital aludido autoriza el uso de fondos "R" para afrontar el costo de la obra instada, acompañándose a fs. 71 certificación emitida a esos efectos por la Jefatura de Área Tesorería respecto de la existencia de los mismos.

Que en razón de que el presupuesto oficial acompañado inicialmente no superaba el índice 300 contemplado en el Decreto Nro. 180/2008, se dio debida intervención al entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales (Hoy Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento) a fs. 107.

Que se adjuntan constancias de invitación a cotizar a posibles oferentes, verificándose a fs. 114/115 la presentación de TRES (03) oferentes, a saber: SERGIO RAÚL ANZALAZ, JDC CONSTRUCCIONES S.R.L. y ASTRA CONSTRUCCIONES S.R.L.

Que a fs. 259/260 luce notificación enviada al oferente JDC CONSTRUCCIONES S.R.L., a los fines de que incorpore documentación solicitada en el art. 10 inciso 7), la cual se agrega posteriormente, cumplimentando el requerimiento cursado.

Que a fs. 279/280 se agrega actualización del presupuesto oficial, en base a precios a del mes de julio de 2017.

Que a fs. 281/285 se incorpora Informe de la Comisión de Estudio y Valoración de Ofertas por el cual se recomienda rechazar las propuestas de SERGIO RAÚL ANZALAZ, por advertir al momento de la apertura que no cumplimentaba con los apartados 2, 4 y 5 del artículo 14 del Pliego Particular de Condiciones, esto es seguro de caución del 30% del presupuesto total de la obra, curva de inversión y soporte digital; y de ASTRA CONSTRUCCIONES S.R.L. por no cumplimentar con el apartado 2 del artículo 14 del Pliego Particular de Condiciones, referido al seguro de caución del 30% del presupuesto total de la obra. En tal sentido aconseja adjudicar al proponente JDC CONSTRUCCIONES S.R.L. la ejecución de la obra de referencia por resultar su oferta la más conveniente, ajustarse a los pliegos y reunir las condiciones técnicas exigidas.

Que a fs. 287 obra Visto Bueno Técnico de la Dirección General de Infraestructura, donde se informa que la oferta de JDC CONSTRUCCIONES S.R.L. se ajusta a las características de lo solicitado, y que presenta un precio conveniente que se ajusta a valores de mercado.

Que a fs. 290 se agrega nueva certificación de fondos perteneciente al programa denominado Recupero del Gasto Hospitalario, reservados para pagar la presente contratación, y en su consecuencia se incorpora Documento Contable Nro. 2018/000491 por la suma total de PESOS DOS

MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$2.549.925,00) para atender el gasto que lo propiciado implica.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas esenciales del procedimiento instrumentado, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente, en atención a lo preceptuado en el Art. 8 de la Ley Nro. 8614 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 4757/1977 y 4758/1977, lo previsto en el artículo 4 quáter de la Ley Nro. 8614, el Decreto Nro. 1505/2016 y demás normas reglamentarias y modificatorias, y el Art. Nro. 41 de la Ley de Presupuesto General para la Administración Pública para el año 2018 Nro. 10.507.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica bajo Nro. 373/2018;

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE**

1°.- APRUÉBASE lo actuado en la Compulsa Abreviada para contratar la ejecución de la obra "ADECUACIÓN DE SALAS PARA LA INSTALACIÓN DE CÁMARA GAMMA" con destino al "Hospital de Niños de la Santísima Trinidad" dependiente de esta Cartera de Salud, tramitada por el procedimiento previsto en el Artículo 8 de la Ley Nro. 8614 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 4757/1977, 4758/1977.-

2°.- RECHÁZASE la oferta presentada por el proponente SERGIO RAÚL ANZALAZ, por advertir al momento de la apertura que la misma no cumplimentaba con los apartados 2, 4 y 5 del artículo 14 del Pliego Particular de Condiciones, esto es seguro de caución del 30% del presupuesto total de la obra, curva de inversión y soporte digital.-

3°.- RECHÁZASE la oferta presentada por el proponente ASTRA CONSTRUCCIONES S.R.L. por no cumplimentar con el apartado 2 del artículo 14 del Pliego Particular de Condiciones, referido al seguro de caución del 30% del presupuesto total de la obra.-

4°.- ADJUDÍCASE al oferente JDC CONSTRUCCIONES S.R.L. CUIT Nro. 30-71241658-7 por precio conveniente, y por ajustarse su oferta a los pliegos y reunir las condiciones técnicas exigidas, conforme el detalle obrante en Anexo I, el que compuesto de 1 (una) foja, forma parte integrante del presente Instrumento Legal.-

5°.- LA erogación que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$2.549.925,00) se imputará a Jurisdicción 1.45, Programa 464-000, Partida Principal 12, Parcial 06, Subparcial 00 – "Obras – Ejecución por Terceros" – del P.V.-

6°.- FACÚLTASE a la Dirección de Jurisdicción de Administración, a realizar los ajustes contables pertinentes, de acuerdo a los montos efectivamente facturados por el adjudicatario.-

7°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: ALEJANDRO GAUTO, SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**Resolución N° 261**

Córdoba, 10 de mayo de 2018

VISTO: El procedimiento establecido por la Ley N° 10237 y su Decreto reglamentario N° 930/15 respecto a la designación de los miembros de los Jurados de Concursos para la cobertura de cargos Directivos;

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0056/18 la Dirección General de Educación Inicial ha convocado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir cuarenta y seis (46) cargos de Directores de Centros Educativos dependientes de esa Dirección General;

Que por Resolución N° 0182/18 la Dirección General de Educación Primaria ha convocado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir treinta y nueve (39) cargos de Directores y cincuenta (50) cargos de Vicedirectores de esa Dirección General;

Que en esta instancia procede la designación de los Miembros de los jurados de cada uno de los concursos convocados;

Que por Resolución Ministerial N° 152 de fecha 20 de febrero de 2018 se delegó en la Secretaría de Educación la facultad de designar los miembros titulares y suplentes que conforman los jurados de concursos para la cobertura de cargos directivos y de inspección, para las convocatorias que

se realizaren en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial en el ciclo lectivo 2018;

Que conforme lo expresado y según las previsiones del Art.6° de la Ley N° 10237 y Art. 29° del Decreto 930/15 es necesario efectuar la designación de los integrantes del Jurado, dos miembros en representación del Ministerio y un miembro designado por la entidad gremial más representativa; Que oportunamente se procederá a la elección que efectúan los aspirantes, donde será designado el integrante del Jurado que representara a los mismos;

Por ello y lo establecido en los instrumentos legales referidos en el presente;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°- DESIGNAR a los Miembros titulares y suplentes que conforman los Jurados de cada uno de los concursos convocados por las Direcciones Generales que se mencionan en el Anexo N° I, compuesto de tres fojas que representan al Ministerio de Educación y nominar a los miembros titulares y suplentes elegidos por la entidad gremial con mayor representatividad en la Provincia, en este caso la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba (U.E.P.C.).

Art. 2°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ANEXO